



1440
34768

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Colóquese en el ingreso de todos los edificios de uso público del Gobierno provincial, situados en el territorio de la Provincia de Santa Fe o en cualquier otro lugar, donde aquel tenga su representación, así como también en todos los edificios de uso público, sea su propiedad pública o privada, una placa identificatoria en sistema Braille.

Artículo 2º.- La placa identificatoria prevista en el artículo 1º, deberá contener la siguiente información:

- 1) Nombre del edificio.
- 2) Domicilio del edificio.
- 3) Horario de atención al público.

Artículo 3º.- Instálase en todos los edificios de uso público del Gobierno provincial, sistemas de circulación con Baldosas Podotáctiles o pisos para personas invidentes o con reducida capacidad visual, cuyo objetivo será orientar por su textura a las mismas y les permitirá saber que están transitando por un espacio sin obstáculos, a fin de que puedan hacer pleno uso del espacio público de circulación.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará en el término de sesenta (60) días lo dispuesto en la presente.

Artículo 5º.- Los gastos que demande la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º.- De forma.-

1. de los señores

CLAUDIO FABIAN PALO OLIVER
Diputado Provincial

ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Es de gran importancia que aquellas personas que poseen alguna dificultad sensorial puedan lograr desarrollar su mayor autonomía.

Es por ello que la información existente en el ingreso de todo edificio público posea las reglas semióticas que permitan que las personas con capacidades sensoriales limitadas, como lo son los no videntes y los disminuidos visuales, accedan a ella. El estado es el responsable de asegurar la preservación de los derechos y garantías.

En nuestro país, la Ley 22.431 y sus modificatorias fijan el marco de la protección integral de los discapacitados. Asimismo, el Estado argentino por la Ley 25.280, adhirió a la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y mediante la Ley 26.378, adhirió a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Nuestra Constitución Nacional garantiza el principio de "igualdad ante la ley" y los derechos "a la vida, a una mejor calidad de vida" y a "la dignidad" (CN, artículos 16 y 33), principios aplicables a todas las personas sin distinción.

Asimismo, rige en nuestra Pcia. la Ley 9325 y sus modificatorias, que instituye un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su estímulo que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca ...

Que el Decreto 02759/2012 que reglamenta el artículo 20º de la Ley Nº 9.325 en su Anexo I incluye las previsiones exigibles para la aprobación de todo proyecto, planificación y la consiguiente ejecución de las obras. Que el mencionado artículo 20 hace referencia a la discapacidad motriz, lo cual es menester ampliar. Sin embargo los conceptos vertidos en el mencionado decreto reglamentario son aplicables a la materia aquí legislada, ya que cuando hace referencia al "Diseño Universal" lo entiende como el diseño de productos, entornos, servicios etc. que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Menciona expresamente que este diseño universal no excluye las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La accesibilidad: es la característica del urbanismo, la edificación el transporte o los medios de comunicación que permite a cualquier persona su utilización y la máxima autonomía personal, brindando de esta forma la posibilidad de integración y equiparación de oportunidades para todos los ciudadanos.

La accesibilidad habilita, ya que es condición para hacer, formarse, interrelacionarse, cultivarse y poder constituirse en sujeto activo y participativo.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Artículo 9 reza: Accesibilidad "A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales..."

Aprobación de esta Convención y su Protocolo Facultativo por Ley 26.378/ 2008

Con respecto a las baldosas podotáctiles, constituyen un sistema de señalización horizontal capaz de guiar a las personas no videntes e indicarles cuándo se aproximan a un obstáculo, como puertas, escaleras o rampas. Una superficie podotáctil, o banda de vigilia de vigilancia, o suelo podotáctil para personas invidentes o de baja visión, posee una textura, para que peatones con discapacidad visual puedan reconocer un tramo libre de obstáculos o la salida de una zona protegida.

Lo expuesto sobre la protección legislada en el ámbito internacional, el nacional y el provincial, nos demuestra que es prioritaria la eliminación de las barreras físicas en los ámbitos urbanos y arquitectónicos, con el fin de lograr la accesibilidad de las personas con discapacidad, constituyéndose como un derecho a ejercer por todas las personas en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades.

El objetivo de esto será contribuir al logro de otros niveles de bienestar general de las personas con necesidades especiales para así poder acceder a una vida con plena participación e integración.

Por las razones expuestas solicito a mis pares que acompañen con su voto favorable el presente proyecto.-

J. A. Idrogo

CLAUDIO FASIAN PAOLO ENOVAR
Diputado Provincial

ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial

Alfaro